

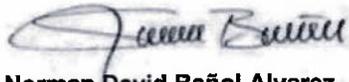
**Proposición Aditiva.**

2

**Se propone adicionar el artículo 3 del proyecto de ley en el siguiente sentido.**

Adicionar el proyecto de ley nº 275 de 2022 "por medio del cual se promueve e incentiva el desarrollo del ecosistema del hidrógeno de bajas emisiones en Colombia con el fin de facilitar una correcta transición energética y se dictan otras disposiciones – economía del hidrógeno", con un numeral 6 en el artículo 3, que indique lo siguiente:

**6. Protección a la diversidad étnica y cultural.** En la aplicación de la presente ley o normas que la reglamenten, se respetará y garantizará los derechos de participación y consulta diferenciada a favor de las comunidades NARP, campesinos y pueblos indígenas.



**Norman David Bañol Alvarez.**  
Representante a la Cámara  
Circunscripción Especial indígena MAIS.



**ERMES EVELIO PETE VIVAS**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Cauca



3:06A



Art. 4

ART 4

**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY 275 DE 2022 CÁMARA “Por medio del cual se promueve e incentiva el desarrollo del ecosistema del hidrógeno de bajas emisiones en Colombia con el fin de garantizar una correcta transición energética y se dictan otras disposiciones - Economía del Hidrógeno”.**

Modifíquese el Art. 4 del Proyecto de Ley 275 de 2022 Cámara, el cual quedará así:

**Artículo 4 - Reglamentación del hidrógeno:** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energía establecerá vía decreto parámetros para la promoción y adopción del hidrógeno en el país. Lo anterior, entendiéndose que la exploración, producción, almacenamiento, distribución, comercialización y uso de hidrógeno son actividades libres. (...)

Atentamente,

Jennifer Pedraza

**JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL**  
Representante a la Cámara



Handwritten red annotations including a large circle around the stamp, a signature, and the time '12:28'.



ART 4



Aníbal Hoyos

*Aval*

Bogotá D.C, febrero de 2024

Honorable Representante  
**ANDRES DAVID CALLE AGUAS**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



1

**ASUNTO: Proposición aditiva artículo 4 del PL 275 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se promueve e incentiva el desarrollo del ecosistema del hidrógeno de cero y bajas emisiones en Colombia con el fin de garantizar una correcta transición energética y se dictan otras disposiciones – economía del hidrógeno."**

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 4 del Proyecto de Ley 275 de 2022 Cámara, que indique:

*"Artículo 4. Reglamentación del hidrógeno. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energía establecerá vía decreto parámetros para la promoción y adopción del hidrógeno en el país. Lo anterior, entendiendo que la producción, almacenamiento, distribución, comercialización y uso de hidrógeno son actividades libres.*

*Dicha promoción e implementación se realizará con enfoque en el encadenamiento productivo del hidrógeno, en los procesos de producción, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, usos finales y exportación, garantizando el desarrollo de toda la cadena productiva del hidrógeno en el país. Su aplicación deberá contener los potenciales usos y casos de aplicación, basados en el sistema de capacidades a nivel nacional, manteniendo coherencia con la atraktividad de los mercados destino, tanto a nivel local como internacional.*

*El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía definirán el umbral máximo de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para el hidrógeno de bajas emisiones, considerando objetivos nacionales de descarbonización de la matriz energética, la viabilidad técnica y la viabilidad económica de alcanzar dicho umbral. En este sentido, la Unidad de Planeación Minero-Energética UPME, seleccionará la metodología a ser utilizada para cuantificar las emisiones de GEI del ciclo de vida de los procesos de producción de hidrógeno.*

(...)

Proyectó: LCPL

*Parágrafo 3. La Comisión de Regulación de Energía y Gas deberá establecer el marco regulatorio que habilite la incorporación del hidrógeno de bajas emisiones en la matriz energética del país, cuando su uso y el de sus productos derivados se encuentren destinados como combustible limpio o como vector energético en brindar confiabilidad a la matriz energética y al sistema eléctrico colombiano como fuente de respaldo y servicio complementario.*

*Dicho marco regulatorio deberá indicar las disposiciones y los procedimientos para la gestión y otorgamiento de subsidios al determinar la estructura económica tarifaria para precios del hidrógeno, estableciendo esquemas claros de remuneración de activos, condiciones de aprovechamiento para el uso compartido de la infraestructura energética, determinando la regulación de comportamientos de agentes en el mercado y la oferta concerniente, entre otras disposiciones requeridas para incentivar la incorporación del hidrógeno de bajas emisiones en la matriz energética nacional y en defensa del usuario.*

**Parágrafo nuevo. Para efectos de lo aquí dispuesto se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 21 de la Ley 2099 de 2021 (PROMOCIÓN A LA PRODUCCIÓN Y USO DEL HIDRÓGENO)."**

Cordialmente,



**ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Liberal



**Modesto Aguilera**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
ATLÁNTICO 2022-2023



Art 5



PROPOSICIÓN

*Acum*

Adiciónese un párrafo al artículo 5 del proyecto de Ley No. 275-2022 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE E INCENTIVA EL DESARROLLO DEL ECOSISTEMA DEL HIDRÓGENO DE BAJAS EMISIONES EN COLOMBIA CON EL FIN DE FACILITAR UNA CORRECTA TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - ECONOMÍA DEL HIDRÓGENO." el cual quedará así:

**Artículo 5. Mesa técnica intersectorial.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, créese la mesa técnica intersectorial para la promoción, investigación, concertación, seguimiento y control de las políticas que se establezcan en materia de desarrollo del hidrógeno en Colombia, así como garantizar los lineamientos en cada una de las etapas de desarrollo de este proceso.

La mesa técnica se reunirá en sesiones ordinarias con una periodicidad de dos (2) meses. Asimismo, el Ministerio de Minas y Energía podrá convocar a reunión cuando lo considere necesario.

**Parágrafo 1.** La mesa técnica y de desarrollo sectorial estará integrada por los siguientes miembros:

- a. El Ministro de Minas y Energía, o el Viceministro delegado, quien la presidirá;
- b. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o el Viceministro delegado;
- c. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o el Viceministro delegado;
- d. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o el Viceministro delegado;
- e. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o el Viceministro delegado;
- f. El Ministro de Transporte, o el Viceministro delegado;
- g. El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, o el Viceministro delegado;
- h. Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado;
- i. El Director Ejecutivo de La Comisión de Regulación de Energía, Gas y Combustibles (CREG);
- j. El Director de la Agencia Nacional de hidrocarburos (ANH);
- k. Dos (2) Representantes de instituciones educativas que cuenten con programas de formación y desarrollo del hidrógeno a nivel de educación superior.
- l. Dos (2) Representantes de gremios y asociaciones de hidrógeno.

La mesa técnica intersectorial garantizará la revisión periódica, el seguimiento y desarrollo de la hoja de ruta establecida y las estrategias nacionales que permitan la implementación de la política pública de hidrógeno. Dentro de sus funciones realizará comentarios y sugerencias de modificación, si es el caso, para poder determinar con precisión los tiempos y momentos de implementación de las distintas tecnologías y su regulación para el



desarrollo del hidrógeno en Colombia, sujeto a las condiciones y la evolución del mercado, tanto a nivel local como internacional.

En el marco de las sesiones de la mesa técnica intersectorial, El Ministerio de Minas y Energía deberá asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Parágrafo 5 del Artículo 4 de la presente Ley. De igual forma soportará y asegurará el desarrollo y la creación de clústeres locales y regionales descrito en el Artículo 6 de la presente Ley, con el fin de promover la industria del hidrógeno en el país y reforzar la integración energética regional.

De igual manera la mesa intersectorial establecerá la conducción de estudios, planes y programas que permitan desarrollar el potencial del hidrógeno de bajas emisiones en comunidades energéticas y zonas no interconectadas, en coherencia con la disponibilidad de fuentes de generación disponibles a nivel departamental, en el orden nacional para su uso y producción.

La mesa técnica intersectorial funcionará observando los 4 pilares previstos en el artículo 3º de la presente ley. Sus objetivos en relación con el fomento y desarrollo del hidrógeno en Colombia, deberán corresponder con el desarrollo sostenible económico y social del país. La constitución y funcionamiento de la mesa no implicará asignaciones presupuestales adicionales del orden nacional, ni territorial.

**Parágrafo 2.** Los integrantes de la mesa técnica y de desarrollo sectorial podrán invitar, cuando se requiera a otros representantes del sector público o privado, para temas relacionados con la producción, comercialización, almacenamiento, transporte, usos y exportación del hidrógeno en Colombia.

**Parágrafo 3.** La mesa técnica intersectorial deberá crear un gestor independiente del mercado que actúe como operador del sistema y articulador de la cadena de valor del hidrógeno destinado a uso energético, como combustible o vector energético. La mesa intersectorial 49 tendrá la discrecionalidad para determinar el mejor momento para su creación según los beneficios y la escala del mercado. El marco de actuación de este operador estará limitado a la oferta y consumo del hidrógeno disponible y sus derivados, como energético y exceptuará su uso como químico en procesos industriales y otras aplicaciones no contempladas como energético.

**Parágrafo 4.** La mesa intersectorial en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá evaluar la posibilidad de crear un fondo de promoción para la adopción y la competitividad del hidrógeno de bajas emisiones y sus productos derivados, como fuente de combustibles limpios en el mercado local para consumo doméstico e internacional para exportación. Así mismo, determinará la asignación de un porcentaje de estos recursos al desarrollo de las iniciativas contempladas en la presente ley.

**Parágrafo 5.** La mesa técnica intersectorial, deberá hacer público luego de cada reunión realizada, un informe detallando todos los temas abarcados durante esta, al igual que los compromisos establecidos. El documento deberá publicarse máximo 3 días hábiles luego de finalizada la reunión.



**Modesto Aguilera**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
ATLÁNTICO • 2022 • 2026



## JUSTIFICACIÓN

Se propone añadir este párrafo con el fin de que la ciudadanía en general pueda realizar control político sobre las actividades realizadas en esta mesa técnica. Esto mejoraría la participación ciudadana en el proceso de transición energética y permitirá un mejor seguimiento y control a las políticas establecidas, incluyendo la ejecución de sus funciones.

Cordialmente,

**Modesto Aguilera Vides**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico.

Elaborado: Osvaldo M.  
Revisado: Carolina R.  
Visto bueno: Natali R.







**Modesto Aguilera**  
REPRESENTANTE GENERAL  
ATLÁNTICO 2022 - 2026



PROPOSICIÓN



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
SÍMBOLO LA PALAZA

Act 5

Modifíquese el artículo 5 del proyecto de Ley No. 275-2022 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE E INCENTIVA EL DESARROLLO DEL ECOSISTEMA DEL HIDRÓGENO DE BAJAS EMISIONES EN COLOMBIA CON EL FIN DE FACILITAR UNA CORRECTA TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - ECONOMÍA DEL HIDRÓGENO." el cual quedará así:

**Artículo 5. Mesa técnica intersectorial.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, créese la mesa técnica intersectorial para la promoción, investigación, concertación, seguimiento y control de las políticas que se establezcan en materia de desarrollo del hidrógeno en Colombia, así como garantizar los lineamientos en cada una de las etapas de desarrollo de este proceso.

La mesa técnica se reunirá en sesiones ordinarias con una periodicidad de ~~dos (2) meses~~ un (1) mes. Asimismo, el Ministerio de Minas y Energía podrá convocar a reunión cuando lo considere necesario.

**Parágrafo 1.** La mesa técnica y de desarrollo sectorial estará integrada por los siguientes miembros:

- a. El Ministro de Minas y Energía, o el Viceministro delegado, quien la presidirá;
- b. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o el Viceministro delegado;
- c. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o el Viceministro delegado;
- d. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o el Viceministro delegado;
- e. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o el Viceministro delegado;
- f. El Ministro de Transporte, o el Viceministro delegado;
- g. El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, o el Viceministro delegado;
- h. Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado;
- i. El Director Ejecutivo de La Comisión de Regulación de Energía, Gas y Combustibles (CREG);
- j. El Director de la Agencia Nacional de hidrocarburos (ANH);
- k. Dos (2) Representantes de instituciones educativas que cuenten con programas de formación y desarrollo del hidrógeno a nivel de educación superior.
- l. Dos (2) Representantes de gremios y asociaciones de hidrógeno.

La mesa técnica intersectorial garantizará la revisión periódica, el seguimiento y desarrollo de la hoja de ruta establecida y las estrategias nacionales que permitan la implementación de la política pública de hidrógeno. Dentro de sus funciones realizará comentarios y sugerencias de modificación, si es el caso, para poder determinar con precisión los tiempos y momentos de implementación de las distintas tecnologías y su regulación para el



desarrollo del hidrógeno en Colombia, sujeto a las condiciones y la evolución del mercado, tanto a nivel local como internacional.

En el marco de las sesiones de la mesa técnica intersectorial, El Ministerio de Minas y Energía deberá asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Parágrafo 5 del Artículo 4 de la presente Ley. De igual forma soportará y asegurará el desarrollo y la creación de clústeres locales y regionales descrito en el Artículo 6 de la presente Ley, con el fin de promover la industria del hidrógeno en el país y reforzar la integración energética regional.

De igual manera la mesa intersectorial establecerá la conducción de estudios, planes y programas que permitan desarrollar el potencial del hidrógeno de bajas emisiones en comunidades energéticas y zonas no interconectadas, en coherencia con la disponibilidad de fuentes de generación disponibles a nivel departamental, en el orden nacional para su uso y producción.

La mesa técnica intersectorial funcionará observando los 4 pilares previstos en el artículo 3º de la presente ley. Sus objetivos en relación con el fomento y desarrollo del hidrógeno en Colombia, deberán corresponder con el desarrollo sostenible económico y social del país. La constitución y funcionamiento de la mesa no implicará asignaciones presupuestales adicionales del orden nacional, ni territorial.

**Parágrafo 2.** Los integrantes de la mesa técnica y de desarrollo sectorial podrán invitar, cuando se requiera a otros representantes del sector público o privado, para temas relacionados con la producción, comercialización, almacenamiento, transporte, usos y exportación del hidrógeno en Colombia.

**Parágrafo 3.** La mesa técnica intersectorial deberá crear un gestor independiente del mercado que actúe como operador del sistema y articulador de la cadena de valor del hidrógeno destinado a uso energético, como combustible o vector energético. La mesa intersectorial tendrá la discrecionalidad para determinar el mejor momento para su creación según los beneficios y la escala del mercado. El marco de actuación de este operador estará limitado a la oferta y consumo del hidrógeno disponible y sus derivados, como energético y exceptuará su uso como químico en procesos industriales y otras aplicaciones no contempladas como energético.

**Parágrafo 4.** La mesa intersectorial en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá evaluar la posibilidad de crear un fondo de promoción para la adopción y la competitividad del hidrógeno de bajas emisiones y sus productos derivados, como fuente de combustibles limpios en el mercado local para consumo doméstico e internacional para exportación. Así mismo, determinará la asignación de un porcentaje de estos recursos al desarrollo de las iniciativas contempladas en la presente ley

## JUSTIFICACIÓN

Se propone modificar el artículo 5 del Proyecto de Ley 275 de 2022 Cámara, con el fin de que la mesa técnica intersectorial se reúna en sesiones ordinarias con una periodicidad mensual.



**Modesto Aguilera**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
ATLÁNTICO • 2022 - 2026



Esto con el fin de llevar un mejor seguimiento y control a las políticas establecidas y así evitar que se presente la situación que hoy sufren la gasolina corriente y el diésel, llevando al estado a un déficit en este sector. Estableciendo una periodicidad mensual se podrán detectar alertas más tempranas y poder actuar sobre ellas.

Cordialmente,

**Modesto Aguilera Vides**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico.

Elaborado: Osvaldo M.  
Revisado: Carolina R.  
Visto bueno: Natali R.







Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, febrero de 2024

*Aguas*

1

Honorable Representante  
**ANDRES DAVID CALLE AGUAS**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



12:06

**ASUNTO: Proposición modificativa artículo 5 del PL 275 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se promueve e incentiva el desarrollo del ecosistema del hidrógeno de cero y bajas emisiones en Colombia con el fin de garantizar una correcta transición energética y se dictan otras disposiciones – economía del hidrógeno."**

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **MODIFICAR EL ARTÍCULO 5** del Proyecto de Ley 275 de 2022 Cámara, de forma que quede así:

*"Artículo 5. Mesa técnica intersectorial. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, créese la mesa técnica intersectorial para la promoción, investigación, concertación, seguimiento y control de las políticas que se establezcan en materia de desarrollo del hidrógeno en Colombia, así como garantizar los lineamientos en cada una de las etapas de desarrollo de este proceso.*

*La mesa técnica se reunirá en sesiones ordinarias con una periodicidad de dos (2) meses. Asimismo, el Ministerio de Minas y Energía podrá convocar a reunión cuando lo considere necesario.*

**Parágrafo 1.** *La mesa técnica y de desarrollo sectorial estará integrada por los siguientes miembros:*

- a. El Ministro de Minas y Energía, o el Viceministro delegado, quien la presidirá;
- b. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o el Viceministro delegado;
- c. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o el Viceministro delegado;
- d. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o el Viceministro delegado;
- e. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o el Viceministro delegado;
- f. El Ministro de Transporte, o el Viceministro delegado;
- g. El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, o el Viceministro delegado;
- h. Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado;
- i. El Director Ejecutivo de La Comisión de Regulación de Energía, Gas y Combustibles (CREG);

Proyectó: LCPL

- j. El Director de la Agencia Nacional de hidrocarburos (ANH);
- k. Dos (2) Representantes de instituciones educativas que cuenten con programas de formación y desarrollo del hidrógeno a nivel de educación superior.
- l. Dos (2) Representantes de gremios y asociaciones de hidrógeno.

La mesa técnica intersectorial garantizará la revisión periódica, el seguimiento y desarrollo de la hoja de ruta establecida y las estrategias nacionales que permitan la implementación de la política pública de hidrógeno. Dentro de sus funciones realizará comentarios y sugerencias de modificación, si es el caso, para poder determinar con precisión los tiempos y momentos de implementación de las distintas tecnologías y su regulación para el desarrollo del hidrógeno en Colombia, sujeto a las condiciones y la evolución del mercado, tanto a nivel local como internacional; **así mismo, articulará la hoja de ruta del hidrógeno con los instrumentos de implementación de la política de cambio climático en nuestro país, en especial con los Planes Integrales de Gestión de Cambio Climático Sectoriales y Territoriales.**

En el marco de las sesiones de la mesa técnica intersectorial, El Ministerio de Minas y Energía deberá asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Parágrafo 5 del Artículo 4 de la presente Ley. De igual forma soportará y asegurará el desarrollo y la creación de clústeres locales y regionales descrito en el Artículo 6 de la presente Ley, con el fin de promover la industria del hidrógeno en el país y reforzar la integración energética regional.

De igual manera la mesa intersectorial establecerá la conducción de estudios, planes y programas que permitan desarrollar el potencial del hidrógeno de bajas emisiones en comunidades energéticas y zonas no interconectadas, en coherencia con la disponibilidad de fuentes de generación disponibles a nivel departamental, en el orden nacional para su uso y producción.

La mesa técnica intersectorial funcionará observando los 4 pilares previstos en el artículo 3º de la presente ley. Sus objetivos en relación con el fomento y desarrollo del hidrógeno en Colombia, deberán corresponder con el desarrollo sostenible económico y social del país. La constitución y funcionamiento de la mesa no implicará asignaciones presupuestales adicionales del orden nacional, ni territorial.

Parágrafo 2. Los integrantes de la mesa técnica y de desarrollo sectorial podrán invitar, cuando se requiera a otros representantes del sector público o privado, para temas relacionados con la producción, comercialización, almacenamiento, transporte, usos y exportación del hidrógeno en Colombia.

Parágrafo 3. La mesa técnica intersectorial deberá crear un gestor independiente del mercado que actúe como operador del sistema y articulador de la cadena de valor del hidrógeno destinado a uso energético, como combustible o vector energético. La mesa intersectorial tendrá la discrecionalidad para determinar el mejor momento para su creación según los beneficios y la escala del mercado. El marco de actuación de este operador estará limitado a la oferta y consumo del hidrógeno disponible y sus derivados, como energético y exceptuará su uso como químico en procesos industriales y otras aplicaciones no contempladas como energético.

Parágrafo 4. La mesa intersectorial en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá evaluar la posibilidad de crear un fondo de promoción para la adopción y la competitividad del

*hidrógeno de bajas emisiones y sus productos derivados, como fuente de combustibles limpios en el mercado local para consumo doméstico e internacional para exportación. Así mismo, determinará la asignación de un porcentaje de estos recursos al desarrollo de las iniciativas contempladas en la presente ley.”*

Cordialmente,



**ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Liberal



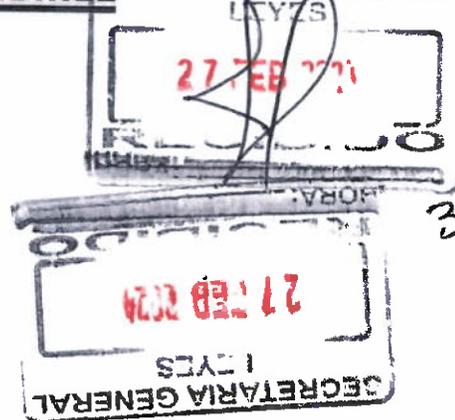
Handwritten initials and the number "42+11" in the top right corner.

**HERÁCLITO LANDÍNEZ**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

SECRETARIA GENERAL LEYES

Bogotá, 27 de febrero de 2024

Honorable Representante:  
**ANDRES CALLE AGUAS**  
Presidente  
Cámara de Representantes  
[subsecretarialegislativo@camara.gov.co](mailto:subsecretarialegislativo@camara.gov.co)



Cordial saludo,

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 113 y 114, sección 5 de la Ley 5 de 1992, se propone la modificativa al artículo 11 del Proyecto de Ley N° 275 de 2022 Cámara "Por medio del cual se promueve e incentiva el desarrollo del ecosistema del hidrógeno de cero y bajas emisiones en Colombia con el fin de garantizar una correcta transición energética y se dictan otras disposiciones – economía del hidrógeno", el cual quedará así:

**Artículo 11. Incentivo a la infraestructura y tecnología.** El Gobierno nacional a través del Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Transporte, determinarán los incentivos para la construcción y reacondicionamiento de infraestructura necesaria para el desarrollo de la economía del hidrógeno en el país. ~~De igual forma, en conjunto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cumplimiento con el objeto de la presente ley, establecerán las partidas arancelarias que deberán incluirse como parte de las exenciones y reducciones arancelarias, promoviendo la importación de equipos, dispositivos y unidades funcionales en la cadena productiva del hidrógeno y sus derivados, incluyendo tecnología de uso/consumo, para artículos que no sean de producción nacional.~~

Cordialmente,

  
**HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico  
[heraclito.landinez@camara.gov.co](mailto:heraclito.landinez@camara.gov.co)





710 Art 14

Bogotá, 27 de febrero de 2024

Honorable Representante:  
**ANDRES CALLE AGUAS**  
Presidente  
Cámara de Representantes  
[subsecretarialegislativo@camara.gov.co](mailto:subsecretarialegislativo@camara.gov.co)

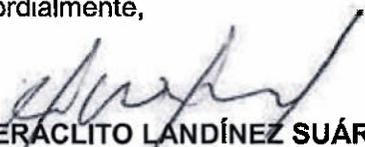
Cordial saludo,

### PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 113 y 114, sección 5 de la Ley 5 de 1992, se propone la eliminación al artículo 14 del Proyecto de Ley N° 275 de 2022 Cámara "Por medio del cual se promueve e incentiva el desarrollo del ecosistema del hidrógeno de cero y bajas emisiones en Colombia con el fin de garantizar una correcta transición energética y se dictan otras disposiciones – economía del hidrógeno", el cual quedará así:

~~**Artículo 14. Incentivos a la producción nacional de insumos y fertilizantes a partir de hidrógeno de bajas emisiones.** Como fomento a la investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de la producción de hidrógeno de bajas emisiones, y con el fin de reducir la dependencia de mercados internacionales de insumos agropecuarios; a las inversiones, los bienes, equipos y maquinaria destinados a la producción, almacenamiento, acondicionamiento y distribución en activos para la producción de fertilizantes como las sales de fosfato de amonio, amoniaco bajo en emisiones y la urea a partir de Hidrógeno verde, les serán aplicables integralmente las disposiciones en materia de incentivos tributarios de las Leyes 1715 de 2014 y 2099 de 2021 o aquella que la reemplace, sustituya o modifique.~~

Cordialmente,

  
**HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico  
[heraclito.landinez@camara.gov.co](mailto:heraclito.landinez@camara.gov.co)



3:26



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA  
PROYECTO DE LEY N° 275 DE 2022 CÁMARA

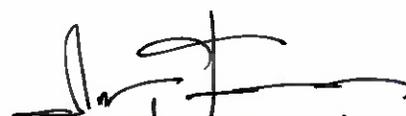
2

*“Por medio del cual se promueve e incentiva el desarrollo del ecosistema del hidrógeno de bajas emisiones en Colombia con el fin de facilitar una correcta transición energética y se dictan otras disposiciones*

Modifíquese el artículo 17 del Proyecto de Ley N° 275 de 2022 Cámara “Por medio del cual se promueve e incentiva el desarrollo del ecosistema del hidrógeno de bajas emisiones en Colombia con el fin de facilitar una correcta transición energética y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así

Artículo 17. **Cooperación Internacional y Coordinación Interinstitucional para el Ecosistema del Hidrógeno:** El Departamento Nacional de Planeación **en colaboración con el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Ministerio de Relaciones Exteriores,** mediante los distintos mecanismos de cooperación deberá canalizar la disponibilidad de recursos y de programas de financiación a los distintos agentes de la cadena de valor del hidrógeno, con el fin de desarrollar el encadenamiento productivo e, incentivar el ecosistema del hidrógeno en el país **y promover la integración de Colombia en la economía global del hidrógeno.** El destino de los recursos a su vez deberá facilitar el desarrollo de proyectos en sus fases de conceptualización, diseño y gestión haciendo extensivo la financiación a la adopción de equipos, tecnologías y dispositivos requeridos para la producción y el consumo del hidrógeno.

Adicionalmente estos programas deberán complementarse con mecanismos para la transferencia del conocimiento **técnico, las mejores prácticas internacionales, la certificación de tecnologías y procesos relacionados con el hidrógeno,** la socialización de los beneficios y las condiciones de uso/aplicación de estos en sus distintos centros de consumo.

  
GILBERTO BETANCOURT PÉREZ  
Representante a la Cámara por Nariño  
Partido Cambio Radical

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
OS: AR 774  
11-200



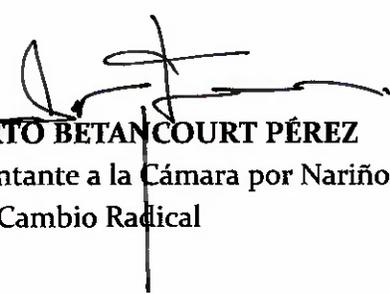
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA  
PROYECTO DE LEY N° 275 DE 2022 CÁMARA

*“Por medio del cual se promueve e incentiva el desarrollo del ecosistema del hidrógeno de bajas emisiones en Colombia con el fin de facilitar una correcta transición energética y se dictan otras disposiciones*

Modifíquese el artículo 20 del Proyecto de Ley N° 275 de 2022 Cámara “Por medio del cual se promueve e incentiva el desarrollo del ecosistema del hidrógeno de bajas emisiones en Colombia con el fin de facilitar una correcta transición energética y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así

Artículo 20. Sandbox regulatorio de hidrógeno. En un plazo no superior a seis meses posterior a la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Minas y Energía establecerá un procedimiento detallado para la recepción, evaluación y aprobación de solicitudes de sandbox regulatorio, el cual incluirá criterios claros de evaluación, plazos de respuesta y mecanismos de seguimiento y definirá una reglamentación específica de sandbox regulatorio que cubija infraestructura, negocios y aplicaciones de hidrógeno verde o de bajas emisiones.

Parágrafo. Desde la entrada en vigencia de la presente ley, hasta la expedición de la nueva reglamentación de sandbox regulatorio, el Ministerio de Minas y Energía conformará un comité técnico multidisciplinario, compuesto por representantes del Ministerio de Minas y Energía, expertos en hidrógeno y representantes de entidades ambientales. será el encargado de recibir las solicitudes de sandbox regulatorio de iniciativas de hidrógeno y convocar al comité técnico para evaluación de las propuestas según lo dispuesto en el Decreto 1732 de 2021.

  
GILBERTO BETANCOURT PÉREZ  
Representante a la Cámara por Nariño  
Partido Cambio Radical



11:20a

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

STATE OF TEXAS

COMMISSIONERS OF THE GENERAL LAND OFFICE

WHEREAS, certain lands owned by the State of Texas are being offered for sale at public auction, to-wit:

Section 36, Township 33N, Range 12E, County of [County Name], State of Texas, containing [Area] acres, more or less, as shown on the plat of [Plat Name], recorded in [Book and Page], of the Public Records of said County.

And whereas, the same are being offered for sale at public auction, to-wit:

At [Time], on the [Date], at [Location], in the County of [County Name], State of Texas.

And whereas, the same are being offered for sale at public auction, to-wit:

At [Time], on the [Date], at [Location], in the County of [County Name], State of Texas.

And whereas, the same are being offered for sale at public auction, to-wit:

At [Time], on the [Date], at [Location], in the County of [County Name], State of Texas.

Art. 120



Aníbal Hoyos

*Art. 120*

1

Bogotá D.C, febrero de 2024

Honorable Representante  
**ANDRES DAVID CALLE AGUAS**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**ASUNTO: Proposición ARTÍCULO NUEVO al PL 275 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se promueve e incentiva el desarrollo del ecosistema del hidrógeno de cero y bajas emisiones en Colombia con el fin de garantizar una correcta transición energética y se dictan otras disposiciones – economía del hidrógeno."**

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **ADICIONAR UN ARTÍCULO** al Proyecto de Ley 275 de 2022 Cámara, que indique:

**"Artículo nuevo. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional, promoverá acuerdos internacionales orientados a la generación de alianzas de cooperación para intercambio de conocimiento, tecnologías y experiencias en materia de hidrógeno."**

Cordialmente,

**ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Liberal



*12:00*

